ESTUDIOS PREVIOS

No. DE PROCESO: MC-SE-1630 de 2025

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Fortalecimiento de la inclusión y la equidad en la Educación del Municipio de Jamundí

Código del Proyecto: BPIM 20241763364 – BPIN 2024763640022

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

Secretaría de Educación: PAOLA ALVAREZ ACOSTA

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3.2. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

4.1. Número: 3661
Fecha de Expedición: 21-10-2025
Valor CDP: $51.291.158
Apropiación: 2.3.2.02.01.003-124101.22.2489.03
2.3.2.02.01.003-124101.22.2489.04

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa X
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____

 Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulsó actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____

- Convenio de cooperación _____
- Seguros _____
- Otro ¿Cuál? _____
- Prestación de Servicios de apoyo logístico ____

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Dando Cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* se procede a realizar el Estudio Previo y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

6.1. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las funciones de la Secretaría de Educación

La Alcaldía Municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración.

El artículo 3° de la ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En razón de lo anterior, La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios educativos y sociales, a través de la planificación del desarrollo académico, propiciando participación ciudadana en la gestión educativa, en la cual se desarrolla el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y en la convivencia pacífica de sus habitantes; brindando una pronta respuesta fundada en materia jurídica y del derecho.

ESTUDIOS PREVIOS

El Concejo Municipal de Jamundí expidió el Acuerdo No. 021 de 2023 "Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2024" mediante el cual, en el artículo segundo del Acuerdo 021 de 2023 se apropió la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($334.536.346.664) para atender los gastos del presupuesto general del Municipio de Jamundí, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la deuda pública, durante la vigencia 2024 discriminados así: $90.404.016.732 correspondientes a gastos de funcionamiento, $233.173.735.575 como gastos de inversión y $10.958.594.358 referente al servicio de la deuda pública, en concordancia con el Decreto No. 30-16-396 de 2023 del 27 de diciembre de 2023 "Por el cual se liquida el presupuesto general ingresos y gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones" Así mismo, mediante el Decreto 30-16-216 del 08 de junio de 2018, se ajustó la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Jamundí y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos. En virtud del Decreto de orden Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual en el municipio de Jamundí- Valle Del Cauca" la Alcaldesa del Municipio de Jamundí otorgó atribuciones a los Secretarios de Despacho en atención a su componente técnico especifico y deber misional, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar los contratos y/o convenios, incluidos los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y que por la anterior modificación los Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión debe obedecer a la planeación de la entidad, la cual se plasma dentro de los estudios previos, donde se establece la necesidad de la contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001- 03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

"*1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración.*

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

2. *Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos.*

De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."

Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

ESTUDIOS PREVIOS

En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- *Contratación de empréstitos.*
- *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- *Concesiones.*

Las demás que determine la ley."

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:
(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo faculta al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local".

3. Los alcaldes tienen competencia legal para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo (...) para celebrar y ejecutar contratos.

ESTUDIOS PREVIOS

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: " El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá conforme a lo regulado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, se hace necesaria la delegación de la contratación a los Secretarios de despacho de conformidad lo establecido en los artículos 9 de la ley 489 de 1998, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el 21 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud del Decreto de orden Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 “Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual en el municipio de Jamundí- Valle Del Cauca” la Alcaldesa del Municipio de Jamundí otorgó atribuciones a los Secretarios de Despacho en atención a su componente técnico especifico y deber misional, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar los contratos y/o convenios, incluidos los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, señalados en el artículo

2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y que por la anterior modificación los Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión debe obedecer a la planeación de la entidad, la cual se plasma dentro de los estudios previos, donde se establece la necesidad de la contratación.

6.2. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

Según los registros del SIMAT, se cuenta con una población caracterizada de 258 estudiantes con discapacidad, quienes enfrentan barreras para su participación plena en los procesos educativos, debido a la falta de señalética accesible, herramientas de apoyo y materiales adaptados a sus necesidades Kit de Robótica Educativa

La adquisición de materiales como placas Arduino, sensores, servomotores, protoboards y kits de iniciación robótica responde a la necesidad de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas), promoviendo experiencias pedagógicas basadas en la experimentación, el diseño y la resolución de problemas reales.

Estos recursos permitirán a los estudiantes aprender haciendo, integrando el conocimiento teórico con la práctica mediante proyectos en los que se desarrollan competencias científicas, tecnológicas y digitales. Al manipular componentes electrónicos, programar dispositivos y construir prototipos, los estudiantes consolidan aprendizajes significativos en áreas como física, matemáticas, lógica, tecnología e informática.

Desde una perspectiva inclusiva, los materiales de robótica posibilitan el diseño de actividades multisensoriales y accesibles, especialmente útiles para promover la participación de estudiantes con trastorno del espectro Autista. Por ejemplo, la retroalimentación sonora o táctil que ofrecen algunos componentes (como sensores, servomotores o zumbadores) facilita la comprensión de conceptos abstractos a través de la experiencia directa.

En el ámbito pedagógico, el uso de estos materiales fomenta el pensamiento lógico y algorítmico, desarrolla la creatividad, la autonomía y el trabajo colaborativo, incentiva la curiosidad científica y la exploración tecnológica, promueve la resolución de problemas y el pensamiento crítico, y facilita la inclusión educativa mediante recursos ajustables a diversos ritmos y estilos de aprendizaje.

El impacto esperado en los estudiantes se traduce en una mayor motivación por el aprendizaje, mejora en la comprensión de los contenidos curriculares y una preparación más sólida para los retos tecnológicos y laborales del siglo XXI. Además, la robótica educativa también constituye una herramienta valiosa para el fortalecimiento de las capacidades y talentos excepcionales, al ofrecer espacios de exploración avanzada, creatividad y resolución de problemas complejos. Estos materiales permiten que los

estudiantes con altas capacidades desarrollen proyectos innovadores, profundicen en el pensamiento lógico y científico, y potencien su liderazgo mediante el trabajo colaborativo.

En síntesis, incorporar estos materiales en las instituciones educativas no solo representa una inversión en equipamiento tecnológico, sino una apuesta pedagógica por una educación activa, inclusiva y transformadora, que reconoce a los estudiantes como protagonistas de su propio aprendizaje y agentes de cambio en su entorno.

Esta iniciativa se enmarca en la Ley 1618 de 2013, que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; la Ley 1996 de 2019, que refuerza el derecho a la autonomía y la capacidad legal en igualdad de condiciones; y la NTC 6047, que fija los criterios técnicos para la accesibilidad al medio físico, incluyendo la señalización y los apoyos sensoriales requeridos. En conjunto, estas normas orientan el compromiso institucional de Jamundí con el diseño universal y la eliminación de barreras, reafirmando que la inclusión se construye desde los detalles cotidianos que hacen posible el acceso y la participación de todos y todas.

Cuando una institución educativa no ofrece señalética que pueda ser leída por personas con discapacidad visual (braille, macro tipo) o por personas sordas (apoyo con lengua de señas), está generando una barrera de acceso a espacios, información y orientación, lo que contradice el derecho al acceso, permanencia y participación en condiciones de equidad.

La señalética no es solo decoración: es un elemento funcional de accesibilidad física y de comunicación para todas las personas, incluyendo aquellas con baja visión, sin visión, ojos envejecidos o personas que simplemente no conocen la I.E, entonces pueden orientarse, mediante braille, relieve, alto contraste o macro tipo; Una persona sorda o con baja audición debe recibir información clara visualmente o mediante apoyo de lengua de señas o pictogramas, en cumplimiento de la Ley 2265 de 2022.

En ambientes escolares como aulas, laboratorios, baños o vías de evacuación, las señalizaciones con estas características aumentan la seguridad, la autonomía y la orientación, como lo menciona la NTC 4596: Señalización para instalaciones y ambientes escolares. Implementar señalética accesible contribuye al paradigma del diseño universal, mejorando la calidad del ambiente educativo y la percepción institucional.

Implementar señalética inclusiva es coherente con el trabajo tiflológico del municipio, asegurando que docentes e instituciones consideren herramientas tiflológicas (como braille, macro tipo y lengua de señas) para su población diversa. Además, fomenta la autonomía, seguridad y autoestima del alumnado, promoviendo una inclusión real y efectiva,Lupas Electrónicas

En el marco de los procesos de inclusión educativa que adelanta el municipio de Jamundí, la dotación y uso de lupas electrónicas, sistemas de cambio de contraste y

herramientas de magnificación de imagen representan una respuesta concreta a las necesidades de los estudiantes y/o docentes con discapacidad visual o baja visión. Estas ayudas tiflológicas permiten acceder al material impreso, digital y visual de forma autónoma, optimizando el proceso de aprendizaje y en el caso de estudiantes garantizando condiciones de equidad frente a sus pares.

El uso de estas herramientas no es un privilegio tecnológico, sino una medida de accesibilidad razonable contemplada en la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017, que señalan que las instituciones deben garantizar los apoyos técnicos necesarios para el acceso, permanencia y participación de las personas con discapacidad en entornos educativos.

Las lupas electrónicas facilitan la lectura de textos impresos y permiten el reconocimiento de imágenes con claridad, favorecen la autonomía en tareas académicas y disminuyen la fatiga visual. Además, su permanencia institucional asegura que futuros estudiantes y/o docentes puedan beneficiarse, garantizando sostenibilidad y equidad.

La implementación del ábaco cerrado macro tipo constituye una herramienta tiflológica esencial para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de todos los estudiantes, sin ser de uso exclusivo para población con discapacidad visual. Este recurso permite al docente representar ejercicios de cálculo de forma concreta, visualmente accesible y manipulable, facilitando la comprensión de conceptos numéricos y operaciones básicas.

El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) reconoce el ábaco cerrado macro tipo como un material didáctico prioritario. Este instrumento favorece la representación numérica en gran formato, el reconocimiento táctil y visual, y la mediación pedagógica del docente. En coherencia con la Ley 1346 de 2009 y las orientaciones del MEN, este recurso fortalece la accesibilidad y la práctica docente inclusiva que le garantiza proponer actividades bajo el DUA. Pupitre Adaptado

La implementación de pupitres adaptados en las instituciones educativas garantiza la participación y bienestar de estudiantes con discapacidad física, múltiple o visual. Estos mobiliarios especializados proporcionan una postura ergonómica y segura, permitiendo la adecuada alineación de manos, cabeza, cuello y espalda. Su estructura ajustable y los elementos removibles facilitan su uso tanto para estudiantes con discapacidad permanente como temporal, como en casos de parálisis cerebral, distrofia muscular, espina bífida, escoliosis severa, fracturas, cirugías ortopédicas, esclerosis múltiple o debilidad motora.

Desde el marco normativo, su implementación responde a la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1421 de 2017 y la Ley 1346 de 2009, que exigen entornos accesibles y ajustes razonables. Estos pupitres previenen posturas inadecuadas y fatiga muscular, promoviendo bienestar y autonomía en igualdad de condiciones.

Guantes Títere de Estimulación Sensorial

El uso de guantes títere de estimulación sensorial en primera infancia constituye una herramienta pedagógica efectiva para el desarrollo integral. Estos materiales estimulan los sentidos del tacto, la vista y el oído, favoreciendo la exploración, la atención y la interacción mediante el juego. En coherencia con el Decreto 1421 de 2017 y la Ley 1804 de 2016, promueven experiencias sensoriales, comunicativas y emocionales inclusivas.

Los guantes títere benefician a todo el grupo al estimular motricidad fina, coordinación ojo–mano, discriminación táctil y reconocimiento de formas, colores y texturas. Son especialmente útiles para niños con TEA, discapacidad visual, dificultades sensoriales o cognitivas leves, fortaleciendo la relación pedagógica y afectiva y haciendo del aula un espacio accesible y lúdico.

Juego de Piso: La Vuelta a Colombia

El juego de piso La Vuelta a Colombia es un recurso pedagógico diseñado para promover el aprendizaje significativo mediante el juego y la interacción. Permite que todos los estudiantes participen en actividades sobre cultura general, fortaleciendo pensamiento crítico, memoria y comprensión del entorno global. Enmarcado en el Decreto 1421 de 2017 y la Ley 115 de 1994, fomenta la diversidad de estrategias pedagógicas y la participación colectiva.

El juego fortalece los conocimientos y habilidades de estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, ofreciendo espacios de ampliación de saberes, liderazgo y argumentación. Sus retos estimulan el razonamiento lógico y la curiosidad intelectual, convirtiéndolo en un medio ideal para potenciar altas capacidades en un entorno cooperativo.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La siguiente es la clasificación de la UNSPSC del bien o servicio a adquirir:

Código	Segmento	Familia	Clase
43000000	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software de Seguridad y Protección	Tabletas
47131700	Servicios educativos y de formación	formación profesional	servicios de capacitación vocacional no especifica
44120000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Comercialización y Distribución	Gestión de Eventos

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [x] NO

ÍTEM: 273

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

10. OBJETO DEL CONTRATO

Adquisición de herramientas y material didáctico para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los estudiantes dentro de las aulas de las instituciones Educativas oficiales del Municipio de Jamundí.

10.1. ALCANCE DEL OBJETO

Garantizar que los estudiantes que se encuentran registros del SIMAT con una población caracterizada de 258 estudiantes con discapacidad, quienes enfrentan barreras para su participación plena en los procesos educativos, debido a la falta de señalética accesible, herramientas de apoyo y materiales adaptados a sus necesidades Kit de Robótica Educativa, en atención a la necesidad en las instituciones educativas y en el marco del proyecto Fortalecimiento de la inclusión y la equidad en la Educación del Municipio de Jamundí,se requiere garantizar la Adquisición de herramientas y material didáctico para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los estudiantes dentro de las aulas de las instituciones Educativas oficiales del Municipio de Jamundí

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

12.VALOR LOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial que ha asignado la Secretaría de Educación para el presente proceso de selección es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($51.291.158), incluido IVA y demás impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. Este presupuesto será manejado como bolsa de recursos.

El presupuesto estimado está relacionado con las proyecciones del estudio del sector. La Secretaría de Educación sólo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

NOTA 1: Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta en la plataforma de Secop II, esta no podrá superar el presupuesto oficial que dispone la Entidad, es decir, CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($51.291.158), incluido IVA, impuestos, tributos tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato.

En virtud de esto, deberán adjuntar diligenciado el ANEXO 8 - OFERTA ECONÓMICA, el cual contiene los campos para diligenciar únicamente el valor unitario y el IVA para cada bien y es sobre la suma total de los valores unitarios de todos los ítems relacionados que se evaluará el menor valor propuesto, teniendo en cuenta los valores máximos límite establecidos en el estudio de sector. Este valor total ofertado será tomado para medir la oferta de menor valor en el presente proceso de selección.

12. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Jamundí al Contratista en un pago correspondiente al total del valor del contrato, previa presentación de factura de acuerdo a los servicios prestados, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación Bancaria Actualizada

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato

 En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

 Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Concepto	Porcentaje
Estampilla pro Hospital	1%
Estampilla Pro Cultura	1%
Estampilla Adulto Mayor	3%
Pro pacifico	0,5
Pro Deporte	2.5%
Estampilla para la Justicia Familiar	2%
Rete ICA otras actividades de servicios	1%
Retefuente en el caso que aplique	2,5% o 3,5%
Rete IVA	19% sobre el valor del IVA.

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada.

Facturación Consorcios o Uniones Temporales

Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros de Consorcios o Uniones Temporales, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales Consorcios o Uniones Temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Cuando la facturación la efectúe el Consorcio o Unión Temporal bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al Consorcio o Unión Temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Municipio de Jamundí – Valle del Cauca-zona urbana y rural

14. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o lo modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el contratista deberá:

A. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
B. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a prestar los servicios pactados que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
C. Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
D. Atender en debida forma las recomendaciones y solicitudes que le efectúe el Municipio de Jamundí a través del supervisor del contrato
E. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
F. Presentar oportunamente la factura para el pago.

G. El Contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista) de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del Supervisor y deberá ser verificada por éste.
H. Entregar al Municipio de Jamundí una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
I. El Contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas
J. Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
K. las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato a celebrar.
L. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
M. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Municipio de Jamundí.

15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con la invitación pública, anexos, demás documentos del proceso y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

2. Entregar a la secretaria de Educación el material didáctico, objeto de este contrato, en las condiciones técnicas, lugares, horas y plazos pactados dentro de la invitación, anexos, demás documentos del proceso y conforme a la propuesta presentada por el contratista y según las instrucciones del supervisor del contrato.

3. Entregar a la Secretaría de Educación, el material didáctico y herramientas requeridas en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados.

4. Entregar los bienes a la Secretaría de Educación, libres de cualquier gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o distribución.

5. Asumir los costos de cargue y transporte de los insumos requeridos por la Secretaria de Educación, sin que esto implique costos adicionales al valor de la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección.

6. Reemplazar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la observación del supervisor, cualquier elemento objeto del presente contrato, que presente defectos, deterioros, imperfecciones o que no cumplan con las condiciones técnicas pactadas en la invitación pública y demás documentos del proceso, anexos y conforme a la propuesta del contratista, sin costos adicionales para la Alcaldía de Educación.

7. Realizar la entrega de los elementos de forma directa, sin intermediarios transportadores.

8. El proveedor garantizará la adecuada manipulación y entrega a satisfacción de los materiales y herramientas requeridas.

9. Mantener los precios presentados en la propuesta durante toda la ejecución del contrato hasta su terminación.

10. Garantizar la disponibilidad de la totalidad de los insumos y herramientas requeridas ofertados dentro del plazo establecido en el contrato.

11. Cumplir con las fechas, horas y lugares de entrega pactados que establezca la Secretaría de Educación, de acuerdo a la solicitud previa que realice el supervisor del contrato.

12. Permitir a la Secretaria de Educación, realizar la revisión de los elementos antes de la entrega, de manera que se puedan comprobar las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico; en caso de existir alguna objeción por parte del supervisor, el contratista deberá reemplazar el bien objetado.

13. Entregar los informes que requiera el supervisor sobre el desarrollo y ejecución del contrato.

14. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que

pueda afectar la correcta y oportuna entrega de los elementos objeto del contrato.

15. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas

16. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

El contratista deberá apoyar el desarrollo de las siguientes actividades:

No.	DESCRIPCIÓN	Especificaciones Principales	Cantidad
1	Tabletas de Señalética accesible	Letra Macrotipo sistema Braille y pictogramas en lengua	187
2	Lupas Electrónicas	Aumento de zoom de 2x-24x para una lectura fácil; Pantalla LCD HD de 3,5 pulgadas 15 modos de mejora de imagen en color y linterna incorporada, contiene una memoria de ajustes que guarda automáticamente todos los últimos ajustes Diseño de ultra ahorro de energía que dura 6 horas, ligera y portátil, es ideal para personas con baja visión. Su diseño avanzado permite una velocidad máxima de 60 fps (fotogramas por segundo) para una lectura fluida y sin interrupciones. El nuevo algoritmo inteligente Omni-new permite imágenes nítidas y concisas. Su lente gran angular de alta gama ofrece una visión más amplia y permite visualizar más palabras a la vez, lo que permite una lectura continua. Se conecta a un televisor HD externo para disfrutar de mejores efectos visuales. Se apaga automáticamente para ahorrar energía tras 2 minutos sin detectar ninguna operación. El soporte en la parte posterior permite elevar la lupa sobre el papel para facilitar la lectura de la escritura a mano. -Ranura micro USB -Guía de audio -Linterna trasera -1,2 megapíxeles -1 batería de polímero de iones de litio recargable y desmontable de 1500 mAh Incluye: lupa de vídeo digital portátil, cable de carga USB, cable de salida de vídeo, adaptador, batería de litio, correa, funda protectora, paño de limpieza y manual Dimensiones:	2

		Tamaño del producto: 11,40 x 7,50 x 2,50 cm / 4,49 x 2,95 x 0,98 pulgadas	
3	Pupitres adaptados:	Pupitres adaptados: Pupitre adaptado para personas con discapacidad; pupitre individual	1
4	Ábaco macrotipo:	Ábaco cerrado o sorobán, de 21 barras	17
5	Kit de Robótica Educativa	Incluye placas Arduino, sensores, servomotores, protoboards y kits de iniciación robótica responde a la necesidad de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas), promoviendo experiencias pedagógicas basadas en la experimentación, el diseño y la resolución de problemas reales.	17
6	Guantes Títere de Estimulación Sensorial,	10 pares de guantes por paquete, en colores variados vivos, con texturas diferentes y que represente, personajes de nuestra fauna local. Elaborados en diferentes tipos de tela, hipoalergénicos, fáciles de limpiar.	17
7	Juego de Piso: LA Vuelta a Colombia	Elaborado en hule resistente, medidas 250 por 150 cm, con dados y fichas en madera, tarjetas de preguntas variadas que trabajan temas de cultura general para diferentes grados.	17

18. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se adelantará según lo dispuesto para la celebración de contratos cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, de acuerdo con Circular 34-08-02-002 del 16 de enero de 2023 por medio de la cual se estipulan las cuantías de contratación para la vigencia fiscal 2023; por lo tanto la modalidad de selección será de Mínima Cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 y numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. y demás normas que lo adicionen o modifiquen, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles, comerciales y las reglas previstas en la invitación pública.

No se exigirá clasificación ni calificación en el registro Único de proponentes de la cámara de comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a

cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4 .2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

20. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que promociona el desarrollo en la contratación pública y modifica el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que a su vez adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 la presente convocatoria es susceptible de limitarse a mipymes dado que el presupuesto oficial del proceso de selección no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales hasta el 31 de diciembre de 2025 corresponden a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE ($533.287.768), por lo tanto, el presente proceso se podrá limitar a MIPYMES y podrán participar en el mismo todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos, presentando sus ofertas bien sea como proponente singular o como proponente plural conformado por MiPymes, si se cumplen los requisitos del Decreto 1860 de 2021:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

21. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

Para garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el manual de contratación de la Alcaldía de Jamundí.

La Secretaría de Educación, como ordenadora del gasto designará al funcionario o servidor público que ejercerá el control y la vigilancia del contrato. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias, que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe él de manera escrita.

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	

Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:

a) Función Técnica: Vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades

establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.

b) Función Administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los procedimientos, trámites y diligencias que debe realizar.

c) Función Contable y Financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del Contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato.

d) Función Jurídica o legal: comprende las actividades dirigidas a asegurar que las conductas de las partes durante la ejecución del Contrato se ciñan a la ley.
En armonía con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, describe la supervisión contractual así: "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda […] La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma* entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados […] Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

22. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El precio es el factor de selección del proponente, por lo tanto, la entidad adjudicará el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (Estudios previos e Invitación Pública y adendas si las hubiera) y que ofrezca el menor valor total de los items requeridos en el anexo 8 oferta económica a precios unitarios. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Se adjudicará al proponente que ofrezca menor precio en la cifra descrita si persiste el empate para adjudicar se utilizarán los factores de desempate descritos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

De conformidad con lo señalado en la Ley 80 del 1993, y en especial en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 2018 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015, la selección del contratista será objetiva, es decir, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores serán los siguientes:

REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha establecido los requisitos habilitantes que deben ser acreditados por parte de los proponentes, partiendo de la siguiente premisa:

"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes"

Los proponentes interesados en la presente selección deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen en este numeral, se hará la aportación de la documentación correspondiente que acredite los requisitos:

22.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

22.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el Municipio de Jamundí en el Anexo N° 1 "Carta de presentación de la propuesta" correspondiente del pliego de condiciones y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada.

Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de licitación y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Si se presentan propuestas elaboradas por un grupo de dos (2) o más personas naturales o jurídicas que integren un consorcio o unión temporal o una futura sociedad o cualquier otra figura de asociación reconocida por el ordenamiento jurídico, deberán presentar el documento idóneo según el caso, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes, designando a su vez a la persona que representará dicho

consorcio, unión temporal o sociedad, señalando las reglas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, manifestando además que en caso de resultar elegido para la ejecución del contrato, la duración mínima del consorcio, unión temporal o sociedad será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

En la carta de presentación, el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

Las personas que integren el Consorcio o Unión Temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas debido a la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la Unión Temporal, los integrantes de esta responderán solidariamente por el valor de la obligación que debía cumplirse, pero las cláusulas penales, los descuentos por niveles de servicios y la reparación de los perjuicios adicionales causados por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes. Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el Consorcio ó la Unión Temporal. Para los consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá cumplir con lo solicitado ya sea persona jurídica o natural según corresponda so pena de rechazo de la oferta.

En caso de ser adjudicatario, un Consorcio, Unión Temporal o la futura sociedad, se deberá comprometer a constituir un RUT unificado en nombre del Consorcio o de la Unión Temporal o de la nueva sociedad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación de la presente convocatoria pública.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten Propuesta para la presente Convocatoria. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta en la Convocatoria o hacer una combinación de estas dos posibilidades –individual o conjuntamente-. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio de Jamundí rechazará las ofertas.

APODERADO.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y

suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso de selección y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso de selección en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Jamundí en el curso del presente proceso de selección; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

22.1.2. Documento de conformación del consorcio o unión temporal (Anexo No. 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y tres (3) años más. El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

a. Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí - Secretaría de Educación.

b. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

c. En caso de unión temporal, se indicará al Municipio de Jamundí - Secretaría de Educación - la participación que tendrá cada uno de sus integrantes.

d. Su compromiso de permanecer en consorcio o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

e. Hay que indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Jamundí - Secretaría de Educación.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser adjudicatarios del proceso de selección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

1- Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.

2- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más.

b) El Municipio de Jamundí no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Jamundí lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí.

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al Municipio de Jamundí dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta, y las firmas.

22.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de licitación.

Si el proponente es una persona jurídica (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de licitación.

La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate

de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

22.1.4. Autorización para Contratar

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

22.1.5. Respecto a Sanciones, Inhabilidades y Antecedentes Judiciales Disciplinario y Fiscales

A. No registrar sanciones ni inhabilidades, e incompatibilidades vigentes ni sobrevinientes: El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.
B. No registrar Antecedentes Fiscales: El proponente no deberá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.
C. Pasado judicial: La Entidad verificará que el proponente sea persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.
D. No presentar sanciones en el sistema de medidas correctivas.

22.1.6. Certificado de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así

como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberán allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de

ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo N° 4 del pliego de condiciones para este proceso "Certificación de aportes parafiscales y sistemas de seguridad social" y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

22.1.7. Registro Único Tributario – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario.

22.1.8. Compromiso Anticorrupción

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo N° 5 "Compromiso de Transparencia" del Pliego de Condiciones.

22.1.9. Fotocopia de la Cédula y Libreta Militar del Representante Legal

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural o de cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso. Además, deberán aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal si es hombre menor de 50 años.

22.1.10. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM:

En consideración a la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia por medio del Decreto 1310 de 2022, se deberá aportar el certificado que acredita la condición de deudor o no

alimentario moroso del representante legal expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, el cual puede ser descargado de forma gratuita desde la Carpeta Digital Ciudadana https://carpetaciudadana.and.gov.co/.

22.2. CAPACIDAD TÉCNICA:

- Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 7 – FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA firmado por el representante legal o apoderado, donde manifiestan cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública y las obligaciones específicas del contrato

23.EXPERIENCIA:

La Entidad en aplicación del principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1.y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente la presentación de:

- El oferente deberá acreditar una experiencia de máximo uno (1) contrato con entidades públicas o privadas, cuyo objeto tenga relación con el objeto contractual en servicios de señalización con sistemas brailles y letras macrotipo, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.
- En aplicación de Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas establecidas por la Ley 2069 de 2020 y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 que adiciona el Decreto 1082 de 2015, las Mipymes podrán acreditar la Experiencia aquí requerida en máximo CINCO (05) certificaciones de experiencia en contratos cuya obligaciones, alcance o condiciones correspondan al objeto del presente proceso, ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria sea igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado para este proceso (36,031 SMMLV); los contratos deberán estar terminados a la fecha de la presentación dela propuesta.

 El SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMMLV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacionen en la propuesta.

 El proponente debe establecer la información que acredite su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo N° 3 “Experiencia específica”.

 La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad para los proponentes.

Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo con el porcentaje de su participación.

Para efectos de acreditar la experiencia los proponentes deberán allegar certificaciones de contratos y/o convenios que acrediten su experiencia; si no presenta certificación podrá anexar copias de los contratos y/o convenios con sus respectivas actas de liquidación o certificación que den fe de su ejecución a satisfacción, terminación y/o liquidación.

Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser aceptadas.

i) Nombre de la persona natural o jurídica contratante.

ii) Nombre del contratista.

iii) Objeto del contrato.

iv) Valor del contrato.

v) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes y año).

vi) Nombre, cargo y firma del funcionario competente para expedir la certificación o suscribir el contrato.

vii) Dirección y teléfono, en donde la entidad pueda verificar dicha información.

NOTA: La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma, quien en ningún caso podrá ser suscrita por el mismo proponente o por alguno de los integrantes del proponente plural (auto certificaciones).

Aquellos anexos o certificaciones de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como “malo” o expresiones similares que demuestren el cumplimiento no satisfactorio del mismo no se aceptarán por el técnico evaluador.

El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial aquí establecido sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Si el proceso es limitado a Mipymes los criterios diferenciales para este tamaño empresarial no serán aplicados.

24.ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17
del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la
modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Municipio de Jamundí– Nit 890.399.046-0 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

b) Calidad del servicio.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual plazo del contrato y seis (06) meses más.

c) Pagos de salarios y prestaciones sociales:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza por el cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

d) Responsabilidad Civil Extracontractual.

El contratista deberá constituir póliza por la cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.

Consideraciones Generales:

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Secretaría de Agricultura, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo la Entidad haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

25. ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Jamundí, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con el numeral 5° del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano; toda vez que, se logra concluir que el presente proceso no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente.

ESTUDIOS PREVIOS

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los días del mes de Octubre del año 2025

Cordialmente,

FERNANDA SIERRA
Profesional contratista - Rol Jurídico

PAOLA ANDREA ALVAREZ ACOSTA
Profesional universitario - Rol técnico

MARIVEL FACUNDO PENAGOS
Profesional contratista – Rol Financiero

Proyectó: Fernanda Sierra - Abogada contratista Secretaría de Educación
Elaboró: Marivel Facundo - Contratista – Secretaria de Educación
Revisó: Paola Andrea Álvarez – Profesional Universitario Secretaria de Educación
Revisó: Mauricio Rodríguez Domínguez – Contratista Secretaría Jurídica